

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000252/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R258/2023.

Asunto: Se desecha por improcedente la solicitud con número de folio **201181723000252.**

Reves Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de mayo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 27 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000252, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "Conforme a sus atribuciones y para sus funciones, tienen la facultad de recopilar información de los Municipios, por lo cual requiero un listado de los 570 municipios del Estado que contenga lo siguiente; 1.-nombre de la comisión de hacienda de cada uno de los 570 municipios 2.-telefono oficial de cada uno de los 570 municipios 3.-correo oficial de cada uno de los 570 municipios" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V,VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. — La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV,V,VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000252.**

Segundo. – Los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen lo que a la letra dice:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del



particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA

(...)

Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida el sujeto obligad dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por este para recibir noblicaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de Información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de Información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

Tercero. - El criterio resolutivo emitido por el extinto Instituto de Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

Prevención por falta de formalidades en la solicitud por falta de respuesta: AÑO 2015

[...] Si el escrito -en el caso en concreto la solicitud de falta de respuesta incumple las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse a la parte recurrente. Sin embargo, si ésta no subsana las prevenciones realizadas en la forma indicada se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisible. (Ref. 6-FR-2014 de fecha 16 de febrero de 2015).

Cuarto. - Con fecha 27 de abril de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó y recepcionó oficialmente la solicitud registrada con el folio 201181723000252, en el que el peticionario requirió lo siguiente: "Conforme a sus atribuciones y para sus funciones, tienen la facultad de recopilar información de los Municipios, por lo cual requiero un listado de los 570 municipios del Estado que contenga lo siguiente; 1.-nombre de la comisión de hacienda de cada uno de los 570 municipios 2.-telefono oficial de cada uno de los 570 municipios 3.-correo oficial de cada uno de los 570 municipios.

Quinto.- Mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R180/2023, de fecha 02 de mayo del año en curso, y con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió al solicitante para que en un término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento aclarara y precisara su solicitud, es decir que especificará el año del que requería la información, asimismo precisara a que se refería con nombre de la comisión de hacienda, es decir, precisara si se refería a los nombres de los concejales que integran la comisión de hacienda de cada uno de los 570 municipios, toda vez que los datos proporcionados en su solicitud no fueron claros ni específicos para que este sujeto obligado pudiera realizar la búsqueda y localización de la información requerida al interior de esta Secretaría, previniendo al solicitante que para el caso de no cumplir con lo requerido en el término concedido para ello, la



solicitud de información se tendrá como no presentada, tal y como lo establecen los numerales en comento, término que quedo comprendido del 03 al 10 de mayo 2023.

Sexto. - Con fecha 03 de mayo del año en curso, el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia argumento lo siguiente (se inserta la parte de interés):

Es clara la solicitud, requiero un listado de los 570 municipios en donde contenga la información conforme a lo solicitado, no entiendo en donde está la falta de claridad, hay dos áreas en específico que tiene esa información conforme sus atribucionest el área de Participaciones Municipales, ya que les piden sus datos cuando las autoridades municipales acuden a dejar sus cuentas bancarias productivas, así como el área de Contabilidad Gubernamental, que opera el Consejo Estatal de Armonización Contable, en donde les piden sus datos a los municipios a efecto de que puedan tener un control para cuando les reciben su información trimestral que publican en su portal, así que ya les dije qué áreas tienen la información

Séptimo. — De conformidad con el considerando Quinto, este sujeto obligado advirtió que el solicitante no especificó el año del que solicita la información, tampoco especifico a que se refería con nombre de la comisión de hacienda, es decir, no preciso si se refería a los nombres de los concejales que integran la comisión de hacienda; por ello, con fundamento en lo establecido en el considerando Segundo, esta unidad requirió al solicitante para que en un término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento aclarara y precisara su solicitud, es decir señalará a que año del que solicita la información, tampoco específico a que se refería con nombre de la comisión de hacienda, es decir, no preciso si se refería a los nombres de los concejales que integran la comisión de hacienda, previniendo al solicitante que para el caso de no cumplir con lo requerido en el término concedido para ello, la solicitud de información se tendrá como no presentada.

En la fecha señalada en el considerando sexto, el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia argumento que requería un listado de los 570 municipios en donde contenga la información conforme a lo solicitado, que no entendía en donde está la falta de claridad, que hay dos áreas en específico que tiene esa información conforme sus atribuciones, con ello pretendió dar cumplimiento al requerimiento formulado, por este sujeto obligado, sin embargo el solicitante no indicó el año del que requería la información, tampoco específico sin con nombre de la comisión de hacienda, se refería a los nombres de los concejales que integran la comisión de hacienda, únicamente argumentó que requería un listado de los 570 municipios en donde contenga la información conforme a lo solicitado, que no entendía en dónde está la falta de claridad, que hay dos áreas en específico que tiene esa información conforme sus atribuciones, sin especificar lo requerido por este sujeto obligado, como se puede advertir del argumento que hizo el peticionario y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo expuesto, la búsqueda de la información por parte de este sujeto obligado se dificulta, toda vez que no se cuenta con los elementos necesarios para realizar una búsqueda, en razón de que suponiendo sin conceder que el solicitante se refiere al nombre de la comisión de hacienda, como a los nombres de los concejales de los municipios que integran la comisión de hacienda, es necesario que el petitionario especifique el año del que requiere la información, ya que es necesario para la búsqueda de la misma, toda vez que tal y como lo establece el artículo 113 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los integrantes de los Ayuntamientos, tomarán posesión el día primero de enero del año, siguiente al de su elección y durarán en su cargo tres años, así mismo establece que los integrantes de los ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen, luego entonces para la búsqueda de la información solicitada es necesario que el peticionario señalara el año y precisara si al solicitar el nombre de la comisión de hacienda, se refería a los nombres de los concejales de los municipios que integran la comisión de hacienda y así poder atender la solicitud de información con número de folio 201181723000252, presentada por el peticionario, luego entonces se tiene que el solicitante no cumplió con lo requerido por este sujeto



obligado en el término concedido mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R180/2023, de fecha 02 de mayo del año en curso, en razón de que el solicitante **omitió referir con precisión el año del que requiere la solicitad** y así mismo especificar, sí al solicitar el nombre de la comisión de hacienda, se refería a los nombres de los concejales de los municipios que integran la comisión de hacienda, y con ello facilitar la búsqueda de la información requerida.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - En virtud de lo señalado en el considerando Segundo y Tercero, se tiene por no presentada la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 27 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000252**, en los términos del considerando Séptimo del presente.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese el presente requerimiento a la respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000252**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz

C.c.p. Expediente

Unidad de Transperent Secretaris de Franças

Gothermo del Essado de Croxi